



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | ALEXANDER BEDOYA VALLEJO, VALENTINA BEDOYA VALLEJO, y JOSE ESPER VANEGAS DUARTE |
| DEMANDADOS | EMERSON DILMER PEÑAFIEL SOLARTE, y CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO |
| PROVIDENCIA RADICADO | INADMITE DEMANDA 63-594-4089-002-2023-00132-00 |

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ALEXANDER BEDOYA VALLEJO, VALENTINA BEDOYA VALLEJO, y JOSE ESPER VANEGAS DUARTE, por medio de apoderado judicial, en contra de EMERSON DILMER PEÑAFIEL SOLARTE, y CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que en el capítulo de pretensiones, se pide en numeral "*SEPTIMO*" el pago de cánones de arrendamiento, servicios públicos, y multas por incumplimiento; sin que dichos pedimentos sean propios de este tipo de procesos, pues si se persigue el pago de sumas de dinero, se debe acudir a la vía ejecutiva y no al proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

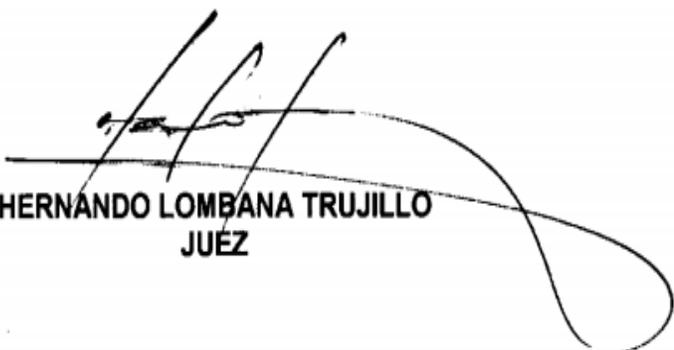
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de RESTITUCIÓN, promovido por ALEXANDER BEDOYA VALLEJO, VALENTINA BEDOYA VALLEJO, y JOSE ESPER VANEGAS DUARTE, por medio de apoderado judicial, en contra de EMERSON DILMER PEÑAFIEL SOLARTE, y CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado FABIAN ARTURO CALLEJAS DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Quimbaya Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.467.793 de Quimbaya (Quindío), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 148.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades mencionadas en los poderes anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.